

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

# PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

# **RESOLUCIÓN NÚMERO**

F007

0 7 FFB 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 068-17"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución Nº 092 de 2011 y

## **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

# I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora María Fernanda Henao Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.604.233, actuando como apoderada de la sociedad **LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S.**, identificada con NIT. 830.143.621-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600101212 del 18 de diciembre de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografía, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "El sendero de la anaconda", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete los días comprendidos entre el 20 de enero y el 1° de marzo de 2018 (Fl. 10).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 76617610-6 del Banco de Bogotá, por valor de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$26.700.00). (Fl. 13).

# II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 003 del 5 de enero de 2018 (Fls. 22 y 23), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado "El sendero de la anaconda", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete los días comprendidos entre el 20 de enero y el 1° de marzo de 2018.

La anterior decisión fue notificada el 15 de enero de 2017 (Fl. 24), al buzón "service@laberinto.tv", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante correo electrónico allegado el 23 de enero de 2017, desde el buzón "service@laberinto.tv", la sociedad peticionaria solicitó ampliar el permiso al Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis.

# III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 003 del 5 de enero de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300010833 del 29 de diciembre de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 21).

A través del Memorando No. 20181020000553 del 16 de enero de 2018 (Fl. 25), el Coordinador (E) del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

Resolución No.

## Producto solicitado

Permiso de Filmación para la realización de un documental titulado el "Sendero de la Anaconda" en los Parques Nacionales Naturales Serranía de Chiribiquete y Yaigojé Apaporis.

### Obieto

Realizar el documental titulado "El Sendero de la Anaconda" el cual busca evidenciar el manejo que se le da a las expediciones científicas en Colombia y tiene como finalidad principal generar un documento histórico, educativo y cultural

#### Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

#### Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario la idea central de este documental es seguir a Martin Von Hildebrand y Wade Davis en un viaje exploratorio por el Apaporis, desde el parque Chiribiquete, que recorrerán para encontrar la expedición botánica del Instituto Sinchi , hasta Bocas del Pirá encontrando a la tribu Taninbuka, donde, a través de los mitos de esa tribu, se podrá entender como el pensamiento

ancestral indígena está cada vez más cerca de lo que el mundo occidental está buscando para la preservación de su entorno. Teniendo como culminación de la historia, la búsqueda de la creación del Corredor Amazónico.

Este documental estará enmarcado en la serie de documentales que Colciencias, a través de su programa Colombia Bio, el cual busca fomentar el conocimiento, conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad en los territorios Colombianos a través de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

# Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: "Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricosculturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan".

Este trabajo se realizará durante los días del 10 de Enero de 2018 al 01 de Marzo de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 13 personas."

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico Nº 20182300000126 del 7 de febrero de 2018, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S. bajo las siguientes consideraciones técnicas:



## PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE

El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete fue reservado, alinderado y declarado mediante Acuerdo No. 0045 del 21 de septiembre de 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, con un área aproximada de 1'298.955 Ha, en los departamentos del Guaviare y Caquetá, y aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 120 del 21 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura. Recientemente, mediante Resolución No. 1038 del 21 de agosto de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se amplió hacia los municipios de Cartagena del Chairá, San Vicente del Caguán y Solano en Caquetá, y Calamar en el Guaviare (Figura 1), en una extensión aproximada de 1'483.399 Ha, para un total aproximado de 2'782.354 Ha, siendo así el área protegida más grande del Sistema de Parques Naturales Nacionales y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

La Resolución 1038 de Agosto 21 de 2013 y posteriormente la Resolución 1273 del 6 de Agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible registran los términos de la protocolización de la consulta previa hecha a los resguardos de Miriti Paraná, Nonuya de Villazul, Yaguará II, Aduche, Mesai, Monochoa y Puerto Zábalo Los Monos sobre la ampliación del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, protocolizada con acuerdos con los cinco primeros resguardos y sin acuerdos con los resguardos de Monochoa y Puerto Zábalo Los Monos, así:

- Respeto por los usos tradicionales, culturales, ancestrales y de autoconsumo que las comunidades de los resguardos hagan del área ampliada.
- En las actividades de investigación, control, vigilancia etc. debe respetarse el uso tradicional y cultural de las comunidades de los resquardos en el área ampliada
- Parques Nacionales Naturales facilitará la participación de miembros de las comunidades en los planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en las áreas en donde se comparten intereses con las autoridades de los resguardos indígenas con los que se llegaron a acuerdos.

El PNN Serranía de Chiribiquete se encuentra situado en la parte occidental del Escudo Guayanés, al oriente de la Cordillera Oriental, al norte de la llanura amazónica, al occidente de la región del Río Negro superior y al sur de las sabanas herbáceas de la Orinoquía, presentándose un mosaico de paisajes guayaneses y amazónicos que proveen una gran variedad de hábitats singulares, en muy buen estado de conservación para la fauna de estas dos grandes provincias biogeográficas (Guayana y Amazonia), lo cual lo convierte en un singular espacio biogeográfico para los procesos evolutivos de especies de flora y fauna asociadas a estas diferentes unidades naturales.

Una mega reserva como esta, en el extremo noroccidental de la Cuenca Amazónica, contribuye a mantener los componentes físicos y bióticos de la región que son el resultado de procesos evolutivos, biogeográficos y ecológicos, los cuales involucran áreas del Escudo Guayanés (Caquetá), el bacín amazónico (Caquetá, Putumayo y Amazonas) y el piedemonte andino (Putumayo y Caquetá), y cuya combinación de los anteriores eventos y sus particularidades permiten que la región reúna las condiciones para ser una de las áreas con alta diversidad biológica del planeta.

En zona de influencia del PNN Serranía de Chiribiquete se encuentran más de 20 resguardos indígenas que cubren una gran extensión, especialmente en los sectores sur (cuencas del Caquetá y del Mirití) y oriente (cuenca del Vaupés), y dos resguardos al norte en la cuenca del Tunia. El área protegida no está traslapada con ninguno de los resguardos existentes pero siempre ha sido un espacio de uso material e inmaterial por parte de los pueblos indígenas de la Amazonia, especialmente los que se reconocen como "Gente de Centro".

De acuerdo a la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serrania de Chiribiquete se establecen como Objetivos de Conservación del:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los pueblos indígenas del Medio Amazonas que se caracterizan por el uso de la Coca y el Ambil se reconocen a sí mismos como "Gente de Centro".

Hoja No. 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 068-17"** 

**2007** 

- 1. Mantener la integridad ecológica de ecosistemas del extremo occidental de la Provincia biogeográfica de la Guyana, para contribuir a la perpetuación de especies endémicas y/o amenazadas, y de los procesos ecológicos que sustentan la continuidad entre los biomas de los Andes, la Guyana y la Amazonia.
- Mantener la función de los ecosistemas presentes en el área, para garantizar: (1) la capacidad de amortiquación de los efectos de la variabilidad climática a través de la regulación hídrica en las cuencas de los ríos Apaporis (Tunia), Yarí y bajo Caquetá, y (2) la regulación climática a nivel regional, mediante el mantenimiento de los bosques, como aporte a la adaptación y mitigación al Cambio Climático Global.
- Preservar zonas en las que las interacciones medio natural/sistemas culturales han dejado vestigios arqueológicos de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país y generado manifestaciones culturales de significancia espiritual y mitológica para los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yarí, Apaporis e Itilla.
- Conservar áreas donde existen indicios de la presencia de pueblos indígenas de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak, que no han tenido contacto permanente con la sociedad nacional, con el fin de facilitar su condición de aislamiento.
- Mantener la capacidad de los ecosistemas para generar la oferta natural demandada por fuera del área protegida por parte de comunidades locales y, en especial, por los pueblos indigenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yarí, Apaporis e Itilla.

## PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS

El Parque Nacional Natural Yaigohé Apaporis fue reservado, delimitado, alinderado y declarado mediante Resolución No. 2079 del 27 de octubre de 2009 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con un área aproximada de 1'056.023 Ha, en los departamentos de Vaupés y Amazona, incluida la cuenca baja del Río Apaporis.

La iniciativa para la creación del Área Protegida, nace de las Autoridades Tradicionales Indígenas, agrupadas en la Asociación de Capitanes Indígenas Yaigoje Apaporis, ACIYA, con miras a fortalecer los mecanismos de protección y conservación integral de este territorio y en particular de los valores culturales materiales e inmateriales de los pueblos indígenas Macuna, Tanimuca, Letuama, Cabiyari, Barazano, Yujup-Macu y Yauna, asociados a la conservación, uso y manejo del mismo.

Área de gran importancia para la protección de la cultura de los pueblos indígenas Macuna, Tanimuca, Letuama, Cabiyari, Barazano, Yujup Macu y Yauna.

Yaigoje significa para los indígenas Remanso del Tigre, una figura espiritual que les da la sabiduría y el autoaprendizaje sobre la naturaleza y la cultura.

Yaigojé – Apaporis es un área rica en especies de fauna, lo demuestra el registro preliminar de 362 especies de aves; 79 especies de reptiles y 73 especies de anfibios; 201 especies de peces; aproximadamente 400 especies de mariposas y varias especies de mamíferos; muchas de las cuales no habían sido reportadas para el país y no se encontraban registradas con anterioridad para otras áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El área se encuentra en un estado de conservación tal que favorece el mantenimiento de las poblaciones de fauna presentes en la zona.

Se evidencia en Yaigojé-Apaporis una gran riqueza biológica, ejemplo de ello es la presencia de 1.683 especies de plantas vasculares para el área protegida.

La región del bajo Apaporis incluye un complejo mosaico de tipos de bosques, en concordancia con la naturaleza transicional de su geografía.

De acuerdo con la Resolución No 2079 del 27 de octubre de 2009 en el artículo tercero se establecen como objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis los siguientes:

- Proteger los valores materiales e inmateriales de los pueblos indígenas Macuna (Idejino-Ria-Umua-Jino Ria), Tanimuka (Yairimaja), Letuama (Wejeñememajá), Cabiyiri (Pachakuari), Barazano (Yibajino-ria), Yujupmacú (Yujup-macú) y Yauna (Yaurá), asociados a la conservación, uso y manejo del territorio y del área protegida como núcleo central del "Complejo Cultural de Vaupés".
- Contribuir a la conectividad de los ecosistemas de las cuencas del río Caquetá y el río Negro, garantizando la integridad ecosistémica del área como aporte a la funcionalidad de las mismas, a los procesos de regulación climática y al sustento de la reproducción social, cultural y económica de los grupos indígenas del área protegida.
- 3. Fortalece el "Sistema de Sitios Sagrados" y rituales asociados sobre los cuales se soporta el manejo y uso del territorio representando en el área protegida que hacen los grupos indígenas

# CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folios 18-19) refiere que el proyecto consiste en un documental titulado "El Sendero de la Anaconda" el cual consiste en:

#### "Tema

La idea central de este documental es seguir a Martin Von Hildebrand y Wade Davis en un viaje exploratorio por el Apaporis, desde el Parque Chiribiquete, que recorrerán para encontrar la expedición botánica del Instituto Sinchi, hasta Bocas del Pirá encontrando a la tribu Taninbuka, donde, a través de los mitos de esa tribu, podremos entender como el pensamiento ancestral indígena está cada vez más cerca de lo que el mundo occidental está buscando para la preservación de su entorno. Teniendo como culminación de nuestra historia, la búsqueda de la creación del Corredor Amazónico

# Objetivos:

El documental podrá tener tres posibles arcos narrativos, el primero es el dialogo con los indígenas cobre sus costumbres y mitos, el segundo la creación del corredor Amazónico y el tercero un dialogo entre Wave Davis y Martin von Hildebrand sobre sus vidas, su experiencia como traductores del mundo indígena.

**Finalidad:** Este documental está enmarcado en la serie de documentales que Colciencias, a través de su programa Colombia Bio, que es un proyecto estratégico de Interés Nacional que busca fomentar el conocimiento, conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad en los territorios colombianos a través de la ciencia, tecnología e innovación.<sup>2</sup>

#### Sitios de filmación

De acuerdo a la información suministrada por el solicitante, la filmación se realizaría en un recorrido que partiría en el Parque Nacional Natural Los Nevados por la entrada del sector Las Brisas pasara por Aguacerales, Arenales, Valles Lunares y Finalizara en el Valle de Las Tumbas donde se llevara a cabo la filmación.

## CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

# Parque Nacional Natural Chiribiquete

El PNN Serranía de Chiribiquete allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20185170006216 del 17 de enero de 2018, en el cual expresa lo siguiente:

"CONCEPTO

De acuerdo a las consideraciones técnicas y la revisión del proyecto titulado "El sendero de la anaconda" para el PNN Serranía de Chiribiquete proponemos:

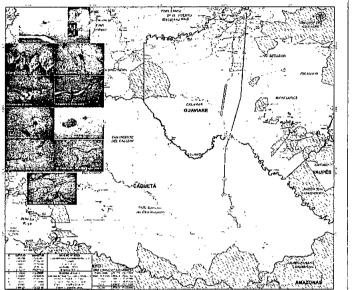
<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tomado del Expediente PFFO DTCA 060-17 (Folios 13-14)

Resolución No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 068-17"** 

> Para la realización del sobrevuelo contemplar los permisos pertinentes con la Aeronáutica civil en la cual tiene una zona de restricción. Se adjunta en PDF.

> Adicionalmente, tener en cuenta la ruta autorizada para la realización de sobrevuelos en el área protegida. A continuación se adjunta la ruta:



- En relación a la visita de pinturas rupestres, saber que estas se encuentran en zona intangible, lo cual no es permitida su entrada por el propósito de protección a los pueblos en aislamiento voluntario.
- Dentro de la propuesta incluir coordenadas si se hace una visita específica en el área protegida.
- Hacer conocer las medidas preventivas expuestas en las consideraciones técnicas al coordinador de la expedición y a todos los miembros, en coordinación por el Ministerio del Interior, Asuntos Étnicos Minorías Room y la Dirección Territorial de Parques Nacionales Naturales
- La entrada a cualquiera de las zonas intangibles, no es permitida por el propósito de protección a estos pueblos
- Las personas que ingresen al área deberán recibir las recomendaciones y firmar un protocolo de responsabilidad
- La expedición debe estar acompañada de un funcionario de PNN que verifique la aplicación de recomendaciones y protocolo para la prevención de no contacto con estos pueblos.
- viii) El material resultante del presente proyecto queden ejemplares en las distintas dependencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

#### Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis

El PNN Yaigojé Apaporis allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 3 del 1 de febrero de 2018, en el cual expresa lo siguiente:

## "CONSIDERACIONES POLÍTICAS Y TÉCNICAS

...De acuerdo con lo anterior, el REM es un proceso de gobernanza compartida entre las autoridades indígenas del territorio y la autoridad ambiental Parques Nacionales Naturales, entorno a la toma de decisiones para el manejo ambiental del territorio.

De acuerdo a la propuesta recibida sobre la solicitud de permiso de filmación y fotografía proyecto "El Sendero de la Anaconda", donde se tiene previsto realizar la visita a las comunidades que se encuentran al sur de Pacoa

Hoja No. 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 068-17"

(Amazonas) en este caso para el PNN Yaigojé Apaporis, las comunidades de Jirijirimo, Playa, Puerto Sabana, Paromena y Bocas del Pira (ver mapa). Es primordial tener presente lo siguiente:

- En el marco del convenio entre PNN-ACIYA-ACIYAVA se han acordado unas instancias, momentos y
  eventos para el desarrollo del ejercicio de coordinación, dichas instancias están encargadas de
  establecer las acciones y los mecanismos de seguimiento y evaluación al proceso, así como su
  articulación con otras entidades estatales y/o de la sociedad civil, procurando con esto el logro de los
  objetivos de conservación y la materialización de los acuerdos definidos.
- El ejercicio de coordinación opera a través de la Asamblea general de autoridades integrada por el
  conjunto de sabedores tradicionales del territorio, capitanes de las distintas comunidades,
  coordinadores de cada una de las secretarías de ACIYA-ACIYAVA y representantes de las distintas
  dependencias de Parques Nacionales Naturales. Es en esta instancia donde se presentan y analizan
  las distintas iniciativas para el desarrollo de actividades al interior del RPNN.
- Teniendo en cuenta la diversidad cultural y el mantenimiento de las pautas tradicionales de manejo, así como la biodiversidad presente en el RPNN y el objeto de interés por parte de institutos, ONG y universidades, se ha identificado la necesidad de diseñar e implementar de manera conjunta un mecanismo y/o protocolo que permita hacer un análisis sistemático de dichas iniciativas, teniendo en cuenta la normatividad que protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y la condición de área protegida en el marco de la constitución nacional.

#### **CONCEPTO**

Se recomienda incluir aspectos fundamentales del proceso de coordinación que se adelanta entre las autoridades indígenas y parques nacionales en Yaigojé Apaporis ya que se constituye en una experiencia que dadas sus características de enfoque e implementación está definiendo nuevas pautas para la gestión Estatal en territorios indígenas.

Además de lo anterior, se recomienda con base en la normatividad vigente para las áreas protegidas del sistema de parques nacionales naturales de Colombia se debe tener en cuenta el manejo y disposición de los residuos generados en el marco del desarrollo de la actividad. El presente concepto no implica la colecta de material geológico o de biodiversidad.

Finalmente, la iniciativa debe ser objeto de socialización a las autoridades tradicionales, organizaciones y capitanes en el marco del congreso de autoridades a celebrarse en la comunidad de Bocas del Pirá del 3 al 7 de febrero de 2018 de manera previa a la realización de las actividades implícitas en la elaboración del vídeo. La decisión que se tome en el marco del Congreso debe formalizarse en un acta que hará parte del presente proceso"

## **AUTORIZACIÓN COMUNIDADES INDÍGENAS**

De acuerdo a la información suministrada por la Dirección Territorial Amazonia se realizó la socialización del proyecto con las comunidades indígenas involucradas, dicha socialización se realizó en el congreso que tuvo lugar en Bocas de Pirá del 3 al 7 de Febrero de 2018. En asamblea las autoridades indígenas del PNN Yaigojé Apaporis autorizaron la realización de la producción en el Área Protegida.

# CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que ES VIABLE autorizar el ingreso y las actividades de filmación y fotografía que programa realizar la Sociedad Laberinto Cine y Televisión SAS, al interior del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis del 8 al 25 de Febrero de 2018. Y al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete del 21 al 25 de Febrero de 2018.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la Sociedad Laberinto Cine y Televisión SAS y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. La autorización se otorga bajo el amparo y la aceptación por parte de las comunidades indigenas, para la realización del proyecto de filmación y fotografía en su territorio.
- Comunicarse con la debida anticipación con el Jefe del Área Protegida antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
- 3. Enviar la programación del proyecto de filmación el Jefe del Área protegida antes de su ingreso.

- 4. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Yaigojé Apaporis y PNN Serranía de Chiribiquete al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
- 5. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN Serranía de Chiribiquete y PNN Yaigojé Apaporis que el Jefe del Área Protegida indique.
- 6. El permiso para el sobrevuelo en el Parque Nacional Natural Chiribiquete, se encuentra sujeto a realizar el trámite ante la entidad, para lo cual deberá allegar mínimo con tres días hábiles de anticipación al sobrevuelo la siguiente información:
  - Nombres e identificaciones de los pasajeros.
  - Fechas del sobrevuelo.
  - Número y matrícula de las aeronaves.

₽007

- Identificación y matrícula de los pilotos.
- El sobrevuelo se realizará únicamente por la ruta autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 8. No se autoriza el aterrizaje de la aeronave en el PNN Serranía de Chiribiquete.
- 9. No se autoriza la visita de pinturas rupestres ya que se encuentran en zona intangible, por lo cual no es permitida su entrada, esto con el propósito de protección a los pueblos en aislamiento voluntario.
- Las personas que ingresen al PNN Serranía de Chiribiquete deberán acatar las recomendaciones y firmar un protocolo de responsabilidad.
- 11. No se permitirá la manipulación de especies de fauna o flora.
- 12. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del PNN Serranía de Chiribiquete y PNN Yaigojé Apaporis en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre y aéreo, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
- 13. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del PNN Serranía de Chiribiquete responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto y adoptar las medidas administrativas pertinentes.
- 14. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
- 15. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 16. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
- Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- 18. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN Serranía de Chiribiquete y PNN Yaigojé Apaporis y se deberán entregar dos (3) copias del material final: una para cada Área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 19. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
- 20. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
- 21. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
- 22. No se permite fumar.
- 23. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
- 24. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma.
- 25. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema De Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 26. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
- 27. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
- 28. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente VIABLE el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

#### Personal:

Se autoriza el ingreso de once (11) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación

#### Personal que ingresara al PNN Yaigojé Apaporis

No.	NOMBRES	Rol/Cargo  Director	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	№ DE IDENTIFICACIÓN 79.295.913	
1	Alessandro Angulo Brandestini		Cédula de Ciudadanía		
2	José María Reyes Santodomingo	Representante Caracol TV	Cédula de Ciudadanía	81.715.619	
3	Wade Davis	Entrevistado	Pasaporte	537.265.165	
4	Martin von Hildebrand	Fundación GAIA	Cédula de Ciudadanía	19.370.120	
5	Sandra Uribe	Script	Cédula de Ciudadanía	43.684.438	
6	Mónica Baptiste	Productora de campo	Cédula de Ciudadania	1.126.826.259	
7	José Felipe Varón	Director Asistente	Cédula de Ciudadanía	1.130.671.411	
8	Will Vela	Director de Fotografía	Cédula de Ciudadanía	1.032.429.028	
9	Boris Herrera	Sonidista	Cédula de Extranjería	763466	
10	Andrea Vargas Dieppa	Representante Caracol TV	Cédula de Ciudadanía	22538924	
11	Patricio Von Hildebrand	Fundación GAIA	Cédula de Ciudadania	19.124.420	

## Personal que ingresara al PNN Serranía de Chiribiquete

No.	NOMBRES	Rol/Cargo	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº DE IDENTIFICACIÓN
1	Alessandro Angulo Brandestini	Director	Cédula de Ciudadania	79.295.913
2	Wade Davis	Entrevistado	Pasaporte	537.265.165
3	Martin von Hildebrand	Fundación GAIA	Cédula de Ciudadania	19.370.120
4	Will Vela	Director de Fotografía	Cédula de Ciudadanía	1.032.429.028
5	Patricio Von Hildebrand	Fundación GAIA	Cédula de Ciudadania	19.124.420

# Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

No.	Und.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS	
1	2	Cámara SONY SF7	
2	1	Cámara Go Pro	
3	1	Drone	
4	1	Planta eléctrica de 2K	

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- 2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
- 4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.

Hoja No. 11

E007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍA A LA SOCIEDAD LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SERRANÍA DE CHIRIBIQUETE Y PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTAM NO. 068-17"** 

- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
- 10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
- 11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- 13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
- 15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
- 16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- 1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
- Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
- Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
- Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
- Hacer discriminaciones de cualquier índole.
- Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
- Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
- Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
- Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
- Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.
- 11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$26.700°).

Iqualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental mediante memorando No. 20181020001103 del 1/02/2018 indica que el proyecto es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera VIABLE otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "El sendero de la anaconda", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete del 21 al 25 de Febrero de 2018 y en el Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis del 8 al 25 de Febrero de 2018, el cual fue solicitado por la sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S., identificada con NIT. 830.143.621-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

## **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S., identificada con NIT. 830.143.621-9 con el fin de ejecutar el proyecto denominado "El sendero de la anaconda", al interior del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete del 21 al 25 de febrero de 2018 y en el Parque Nacional Natural Yaiqojé Apaporis del 8 al 25 de febrero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S., deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$26.700.00) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S. y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

- 1. La autorización se otorga bajo el amparo y la aceptación por parte de las comunidades indígenas, para la realización del proyecto de filmación y fotografía en su territorio.
- 2. Comunicarse con la debida anticipación con el Jefe de las Áreas Protegidas antes de iniciar las tareas de producción con el fin de coordinar con el personal del Área Protegida las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento.
- 3. Enviar la programación del proyecto de filmación el Jefe de las Áreas Protegidas antes de su ingreso.
- 4. Realizar la socialización del proyecto en el PNN Yaigojé Apaporis y PNN Serranía de Chiribiquete al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.

- 5. Realizar las actividades única y exclusivamente en los sectores del PNN Serranía de Chiribiquete y PNN Yaigojé Apaporis que los Jefes del Áreas Protegidas indiquen.
- **6.** El permiso para el sobrevuelo en el Parque Nacional Natural Chiribiquete, se encuentra sujeto a realizar el trámite ante la entidad, para lo cual deberá allegar mínimo con tres días hábiles de anticipación al sobrevuelo la siguiente información:
  - Nombres e identificaciones de los pasajeros.
  - Fechas del sobrevuelo.
  - Número y matrícula de las aeronaves.
  - Identificación y matrícula de los pilotos.
- **7.** El sobrevuelo se realizará únicamente por la ruta autorizada por Parques Nacionales. Naturales de Colombia.
- 8. No se autoriza el aterrizaje de la aeronave en el PNN Serranía de Chiribiquete.
- 9. No se autoriza la visita a las pinturas rupestres ya que se encuentran en zona intangible, por lo cual no es permitida su entrada, esto con el propósito de protección a los pueblos en aislamiento voluntario.
- **10.** Las personas que ingresen al PNN Serranía de Chiribiquete deberán acatar las recomendaciones y firmar un protocolo de responsabilidad.
- 11. No se permitirá la manipulación de especies de fauna o flora.
- 12. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario del PNN Serranía de Chiribiquete y PNN Yaigojé Apaporis en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre y aéreo, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
- 13. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el funcionario del PNN Serranía de Chiribiquete responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto y adoptar las medidas administrativas pertinentes.
- **14.** No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
- **15.** No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- **16.** Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades fílmicas.
- 17. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
- 18. En el proyecto de filmación y fotografía, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Áreas Protegidas en donde fue desarrollado

este trabajo e igualmente por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material fílmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, así como también el 40% del total de las fotografías tomadas en diapositiva o formato digital de alta resolución.

- 19. No se permite ingresar animales a las Áreas Protegidas.
- **20**. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna de las Áreas Protegidas.
- 21. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
- 22. No se permite fumar.
- 23. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro de las Áreas Protegidas.
- 24. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la misma.
- **25.** No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema De Parques Nacionales Naturales de Colombia
- 26. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
- 27. El personal debe acatar las indicaciones que den los funcionarios del Área Protegida.
- 28. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural, deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S., deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad LABERINTO CINE Y TELEVISIÓN S.A.S. identificada con NIT. 830.143.621-9, al buzón "service@laberinto.tv", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia a los jefes del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, del Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis y a la Dirección Territorial Amazonía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5)

días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAL

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Revisó:

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM 🔾 Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

